

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL - Rad: No. 110014003 061 **2020 00512 00.**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º Aclare y precise de manera diáfana los hechos y las pretensiones de la demanda; esto es AJUSTE el libelo demandatorio en el sentido de incluir de forma ordenada acápites de *HECHOS*, *PRETENSIONES* y *CUANTÍA*, donde se indique frente a la segunda con precisión y claridad la finalidad de aquellas, sin que sea permisible que el Juzgado descifre lo que se busca con la acción formulada que sea declarado u ordenado (num.4, 5 y 9 Art.82 lb.).

Lo anterior, en la medida que deben estar clara y debidamente determinados los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones y a su vez las últimas plenamente identificables.

2º Conforme lo anterior, ADECUE la demanda al tipo de proceso que pretende instaurar y de tal forma que no se genere desconcierto alguno, así como para establecer la cuerda que al mismo ha de seguirse y que deberá acompasarse con lo señalado las pretensiones formuladas.

En el evento que corresponda a un *verbal* como lo asignó la oficina de Reparto, habrá la libelista de ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 7º del Art.90 del C.G. del P. y lo normado en el Art.621 Ibídem, normas aplicables a esa clase de juicios y por cuanto no se colige que no se halle obligado de cumplir con este requisito ó EXPLIQUE con fundamento legal lo pertinente para obviarlo, máxime por cuanto con la demanda no se pretensionan cautelas y sin que sea permisible que por esta inadmisión ajuste alguna.

3º INSTAR a la demandante para que ajuste el libelo introductor de forma general, a las formalidades establecidas en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P.

4º INDIQUE las pruebas que pretende hacer valer y las direcciones de notificación de los extremos de la litis.

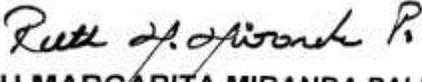
5° De conformidad con lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

Se precisa que al momento de subsanar deberá remitir la subsanación al demandado por el mismo medio.

6° Acorde a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° ibídem, se INSTA a al demandante para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+Rm*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>040</u> , fijado hoy <u>10 de Septiembre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9e926dc673eb6e3c6451a0fe6bef31ee6d8aebb0d4800c54a75187fd6aa001**
Documento generado en 09/09/2020 11:02:15 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020